



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 201

La llegada de repatriados y los auxilios que para remediar su situación se acuerden, pudiera producir efectos que es conveniente prevenir á fin de que no se acostumbren al socorro público ó particular y fiando en aquél pierdan el hábito del trabajo.

Para lograr la finalidad expuesta deberán los Sres. Alcaldes promover, de acuerdo con las personas pudientes, la ejecución de obras y cultivos de interés comunal y aun particular, en las que tengan útil aplicación las diferentes aptitudes de los repatriados, por cuyo medio, huyendo siempre de iniciar repartos de pan, ranchos y subsistencias, que sólo ofrecen solución de momento y habitúan á la holganza, obtendrán los obreros lo suficiente para sustentarse por su trabajo, haciéndolo al propietario reproductivo y beneficioso para la comunidad.

La gestión que queda indicada á las Alcaldías debe ser independiente, aunque simultánea, á la ejecución de las obras públicas que el Gobierno promueva, para de este modo alcanzar la mayor intensidad y eficacia en el fin propuesto, haciendo menos sensible la crisis económica que las circunstancias han impuesto y que puede no ser tan pasajera como es de desear.

Del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes espero que bien penetrados de la labor que se les en-

comienda no han de omitir medio para llenar el alto fin perseguido.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 202

Negociado 3.º — Orden público

El Inspector Jefe de Vigilancia de esta provincia, en comunicación fecha 29 del próximo pasado, me comunica la desaparición del menor Pedro Moreno Salas, cuyas señas al final se dirán, hijo de Dionisia Salas, vecina de esta capital, habitante en la calle Mayor alta, núm. 42, portería.

Por tanto encargo á todas las autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del referido menor, dando cuenta de su hallazgo, caso de ser habido, en esta Inspección de Vigilancia ó en su propio domicilio.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Señas

Edad 13 años, estatura alta, delgado, color moreno, viste pantalón paño negro, americana clara, alpargatas color avellana, es de oficio barbero.

NUM. 203

Los Alcaldes de Galápagos, La Mierla y Mazuecos, en oficios respectivos, me dan cuenta de la desaparición de sus términos municipales de los semovientes cuyas señas al final se expresan.

Por tanto encargo á todas las autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de los indicados semovientes, dando cuenta de su hallazgo, caso de ser habidos, á las Alcaldías de referencia.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Señas de los semovientes

De Galápagos.—Propiedad del vecino Vicente Cerrada Sanz, una burra de bastante alzada, de pelo rucio, de 12 años de edad, recién herrada de las menos, sin aparejos ni cabezada y está criando.

Otra del mismo pueblo y de la propiedad del vecino del mismo, Melchor García de la Riva, de bastante alzada, pelo castaño obscuro, edad 11 años, sin herrar, con cubierta de esparto y una rozadura en el delgadillo derecho.

De La Mierla.—Una mula de la propiedad del vecino José Moreno Ruiz, pelo negro, alzada la marca, está haciendo la muda de cinco años, herrada de las cuatro extremidades; señas particulares, un hierro á fuego figurando una estrella en el lado izquierdo.

De Mazuecos.—Una burra de la propiedad del vecino Faustino Gárgoles, pelo rucio, edad cinco años, talla regular, sin herrar; señas particulares, un punto blanco en la frente y piconá. Y una cerrila de año y medio, pelo negro.

Núm. 204

Pesas y medidas.—Partido de Atienza

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza, cabeza de partido, los días 10 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado pasará el Sr. Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1914

El Gobernador,

Antonio Villamil

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Maestros de Escuelas Nacionales solicitando licencia para hacer en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el examen de ingreso durante el mes de Septiembre próximo y de otros que piden autorización para verificar los del grado superior en distintas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á los Rectorados de las Universidades para que puedan conceder licencias á los Maestros y Maestras para venir á esta Corte á verificar el examen de ingreso como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en las mismas condiciones que las que se conceden para hacer oposiciones, debiendo los

interesados justificar ante el Rectorado correspondiente su estancia en Madrid con dicho objeto por medio de certificación librada por la Secretaría de la citada Escuela.

2.º Que asimismo era de competencia de dichas Autoridades académicas la concesión de las autorizaciones á los Maestros de su distrito para examinarse como alumnos libres en las Escuelas Normales de los Estudios del grado superior de que trata la Real orden de 11 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1914.

BERGAMIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar rápidamente trabajo que contribuya á aliviar la gravedad de la actual crisis al par que la urgencia de atender á la más pronta reparación de las carreteras en peor estado, á fin de facilitar la rapidez y economía en los transportes hacen indispensable el aplicar con toda urgencia la Ley de 19 de Julio último, con tanto más motivo cuanto que lo dispuesto en su artículo 5.º impide la ejecución por Administración de esta clase de obras, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A los fines de la ley sobre Reparaciones de carreteras de 19 de Julio último, se considerará como la relación á que se refiere su artículo 1.º, con carácter provisional, la formada por las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas sin modificación alguna, que comprenden las carreteras radiales y periféricas de reparación urgente, necesaria y conveniente, así como aquellas otras que como comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º se clasifican como de reparación urgente.

2.º La Dirección General de Obras Públicas dictará las disposiciones necesarias á fin de ir poniendo en condiciones de subasta en el más breve plazo posible los tramos de carreteras radiales y periféricas que figuran en la relación citada con el carácter de reparación urgente, así como las que en ella aparecen como correspondientes al apartado 2.º del art. 1.º de la Ley, considerándose también con el mismo carácter de urgencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 25 de Marzo último, proponiendo á este Ministerio la conveniencia de dictar una disposición que evite la diferencia que hoy existe respecto al destino de los desertores que son declarados tales, por no haber acudido á la concentración, y de los que desertan hallándose sirviendo en filas,

El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 645 del Código de Justicia militar, y en analogía á lo que disponen los artículos 162 y 202 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que los individuos y clases de tropa que sean corregidos con recargo en el servicio como desertores, con arreglo al Código citado, cumplan también en los Cuerpos de Africa, tanto el tiempo de dicho recargo como el que les reste de su empeño.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las Autoridades judiciales de las regiones ó distritos, distribuyan proporcionalmente los desertores entre las diferentes Comandancias generales de Africa, á las cuales ordenarán sean conducidos á fin de que por los respectivos Comandantes generales se destinen al Cuerpo del arma de su procedencia que por las necesidades del servicio estimen conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, se abre información pública sobre el proyecto del pantano de El Vado, en los términos municipales de Valdesotos y Retiendas, provincia de Guadalajara, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan reclamar contra su ejecución cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante igual plazo en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Guadalajara.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente.

Nota extracto para la información

El pantano de El Vado tiene por objeto la regularización del régimen del río Jarama para su utilización en los riegos de la Real acequia del Jarama, que se hallan á cargo del Estado y vienen siendo objeto de continuas aplicaciones, entre las que se cuenta como esencial la rehabilitación de dicha acequia hasta el término de Morejón, en la provincia de Toledo.

La presa de embalse se ha de construir 80 metros aguas abajo de la confluencia del arroyo del Robleillo con el río Jarama, apoyándose en la margen derecha en término de Valdesotos, y en la margen izquierda en término de Retiendas, ambos de la provincia de Guadalajara.

Con la altura máxima de presa de 55 metros se obtendrá un embalse, cuya capacidad hasta el umbral del vertedero que ha de construirse en el collado inmediato al Cabezo de la Viña, término de Retiendas, será de 35 millones de metros cúbicos, y la capacidad máxima 38 millones de metros cúbicos.

El embalse proyectado ocupará el ensanchamiento denominado Hoya de la Tajada, términos de Retiendas y Tamajón, inundando parte del camino

de Retiendas, que será sustituido en esta zona por el camino de servicio que ha de construirse, ocupará además gran parte de los arroyos Vallosera y del Abad, afluentes principales, inundando el molino inmediato al pueblo de El Vado las primeras casas de dicho pueblo, y afectando también al molino situado unos tres kilómetros aguas arriba del anterior, donde llegará aproximadamente la cola del embalse.

Además de las obras principales, que son la presa de embalse, el aliviadero de superficie y canales de desagüe, han de construirse como obras accesorias la casa Administración en el collado inmediato al Cabezo de la Viña, el teléfono, que una la casa Administración con la estación de Humanes, de la línea férrea de Madrid á Zaragoza, los almacenes de materiales y herramientas durante la construcción, y el camino de servicio que ha de unir el emplazamiento de las obras con el pueblo de Tamajón, donde empieza la carretera que conduce á la estación de Humanes.

El trazado proyectado para el camino de servicio, aprovecha en su primera parte y en una longitud de 1.800 metros, el camino que conduce desde Tamajón á la ermita de la Virgen, desde cuyo punto continúa por la ladera izquierda del arroyo de la Virgen, hasta cruzar éste á los dos kilómetros y medio del origen del camino, siguiendo después por la ladera derecha, salvando los barrancos afluentes al arroyo de la Virgen, de los que el más importante es el de las Minas, para llegar al collado de la Piedra blanca y contornear después las estribaciones de la Loma rubia, va por la ladera izquierda del arroyo del Abad y del río Jarama hasta llegar al collado, donde ha de construirse el aliviadero de superficie y canal de desagüe, que se salva por medio de la correspondiente obra de fábrica, continuando después por la falda del Cabezo de la Viña hasta terminar en la coronación de la presa, siendo la longitud total del camino de servicio 12.562,61 metros.

El presupuesto total por Administración se eleva á siete millones ciento setenta mil novecientas veintiseis pesetas noventa y dos céntimos (7.170.926'92 pesetas).

Madrid, 24 de Agosto de 1914. —El Director general, Abilio Calderón.

Dirección General de Obras públicas

Carreteras

A los fines de la Real orden de esta fecha sobre reparación de carreteras,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por las Jefaturas de Obras Públicas se proceda con toda urgencia á formular y remitir los proyectos de reparación de carreteras á que se refiere la Real orden citada, agrupándolas en cuanto sea posible en forma que sus presupuestos de contrata que han de comprender la adquisición y empleo de los materiales sean próximamente de unas 200 000 pesetas, tipo que se estima más conveniente teniendo en cuenta las condiciones de plazos de ejecución y pago que la ley determina.

2.º Que si alguna Jefatura estimara que alguno de los proyectos ya remitidos que comprenden la adquisición y empleo de los materiales estén ó no aprobados convendría modificarse, lo participe así inmediatamente por telégrafo á este Centro directivo para su devolución,

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.— El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de.....

CAMINOS VECINALES

Ha llegado á conocimiento de esta Dirección general que una Agencia de negocios ha enviado una Circular á los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales solicitados en el concurso de 25 de Mayo, ofreciéndose á confeccionar y gestionar la resolución de los expedientes.

Como con el lenguaje empleado lo menos que puede ocurrir es que sea sorprendida la buena fe de las citadas Corporaciones, conviene hacer público lo siguiente:

1.º Que no ha existido dificultad alguna para la admisión de las proposiciones presentadas al referido concurso en solicitud de los caminos vecinales que ha publicado la *Gaceta de Madrid*, y por tanto, que todos los Ayuntamientos interesados en los mismos que hayan sido sorprendidos pueden acudir en contra del firmante de la Circular.

2.º Que el personal ajeno á la Administración pública ni ahora ni nunca interviene en la confección de los expedientes, ni indirectamente, en su resolución.

3.º Que se ha pasado la Circular á la Asesoría jurídica de este Ministerio para que informe sobre la procedencia de enviar aquélla á los Tribunales de justicia.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Sección provincial de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Almonacid de Zorita, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio	
		Pesetas	Cts.
Justo Carnicero... ..	1 Diciebre 1912	281	19
Marcelino Peñas... ..	»	281	19
Guillermo Lopez... ..	»	281	19
Justo Sanchez... ..	»	281	19
Joaquín Lopez... ..	»	224	95
Natalio Yebra... ..	»	224	95
Juan Parra... ..	»	140	59
Jesús Dominguez... ..	»	140	59
Pedro Huerta... ..	1 Febrero 1913	139	68
Marcelino Huerta... ..	»	139	68
Miguel-Huerta... ..	»	83	81

Los mencionados deudores podrán satisfacer

sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho dias naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 27 de Agosto de 1914.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bravo y Lecea.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Francisco Cabezo Garcia, vecino de Cartagena, á las diez horas del dia 19 de los corrientes; solicitando la concesión de una mina de veintiocho pertenencias de mineral de hierro nombrada Sociedad Los Amigos, expediente núm. 1354, sita en el paraje que llaman de la mina La Estrella, de los términos municipales de Pardos y Herrería, lindando al Norte con Cerrillo de los Sanchones, al Sur con Cerro de las minas, al Este con Solana de la Graja y al Oeste con Divisoria de Pardos y Herrería, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético de 1911.

Se tendrá como punto de partida el mismo de la caducada mina San Fernando, núm. 1243, ó sea un mojón de piedra sobre un risco prismático que existe en la Solana de la Cerrada de la Graja, desde el cual se medirán 180 metros en dirección S. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. 100; de 2.ª á 3.ª al N. 200; de 3.ª á 4.ª al O. 100; de 4.ª á 5.ª al N. 100; de 5.ª á 6.ª al O. 100; de 6.ª á 7.ª al N. 100; de 7.ª á 8.ª al O. 200; de 8.ª á 9.ª al S. 200; de 9.ª á 10 al E. 100; de 10 á 11 al S. 100; de 11 á 12 al E. 100; de 12 á 13 al S. 200; de 13 á 14 al E. 100; de 14 á 15 al S. 200; de 15 á 16 al E. 200; de 16 á 1.ª al N. 300; de 1.ª á 17 al N. 100; de 17 á 18 al E. 100; de 18 á 19 al S. 500; de 19 á 20 al O. 400; de 20 á 21 al N. 200; de 21 á 22 al O. 100; de 22 á 23 al N. 200; de 23 á 24 al O. 100; de 24 á 25 al N. 100; de 25 á 26 al O. 100; de 26 á 27 al N. 400; de 27 á 28 al E. 400; de 28 á 29 al S. 100; de 29 á 30 al E. 100; de 30 á 31 al S. 100; de 31 á 32 al E. 100; y de 32 á 17 al S. 180 metros, con lo que quedarán cerrados dos perímetros, uno interior rodeando la mina Estrella y otro exterior, comprendiéndose entre ambos las veintiocho pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo reglamentario de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 28 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Sáenz Santa María.

Don Sebastian Saenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por D. Francisco Cabezo Garcia, vecino de Cartagena, á las diez horas y cinco minutos del dia 19 de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de treinta pertenencias de mineral de hierro nombrada Valencia y Cartagena, expediente núm. 1355, sita en el paraje que llaman Cerro de las Fuentes, del término

municipal de Pardos, lindando al Norte con Cuesta del Tejar, al Sur con vertiente de los Danzantes, al Este con caminos de Pardos y al Oeste con Alto y Barranquillo de las Fuentes, bajo la designación siguiente referida al Norte magnético de 1911.

El punto de partida será el mismo de la cada mina Ana-María, núm. 1245, ó sea un mojón sobre el borde E. de una calicata antigua situado en la vertiente de Levante del Cerro de las Fuentes, á Poniente de una zanja abierta en la misma vertiente y un poco más baja que la calicata, desde el cual se medirán 250 metros al S. y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al E. 300; de 2.^a á 3.^a al N. 500; de 3.^a á 4.^a al O. 600; de 4.^a á 5.^a al S. 500; y de 5.^a á 1.^a al E. 300 metros, quedando así cerradas las treinta pertenencias solicitadas, dentro de las cuales deberá quedar comprendida la antigua mina Ana-María.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo reglamentario de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 28 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastian Saenz Santa María.

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—Circular

Debiendo existir en esta oficina á los efectos de aprobación en 30 de Noviembre próximo, todos los documentos que para la realización de sus cupos de Consumos en el próximo año de 1915 han de confeccionar las Corporaciones, ya se trate de conciertos gremiales, ya de repartos vecinales, según el medio que cada Ayuntamiento tenga acordado, esta Administración recuerda á las mencionadas entidades el cumplimiento de dicho servicio, para que desplieguen la mayor actividad, y á la vez les hace presente que á los conciertos gremiales acompañarán copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal con que gravan el impuesto, y á los repartimientos además de este certificado, el *Boletín oficial* en que conste su exposición al público y el duplicado de las cédulas de notificación de cuotas á los contribuyentes, según dispone el art. 309 del Reglamento del ramo, y cuyas notificaciones se harán en la forma que preceptúan los artículos 41 y 42 del Reglamento de procedimientos; apercibiéndoles, que á los que no cumplan el servicio en la forma y plazo expresados, se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 31 de Agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

Administración de Contribuciones

Cédulas personales.—Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de servicios al año natural, procédase por los Ayuntamientos de esta provincia, si ya no lo hubiesen hecho, á confeccionar el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.^a Los trabajos darán principio inmediatamente que tengan conocimiento de la presente, procu-

rando para ello principiar por el reparto y recogida entre los vecinos de las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1, que reseña la Instrucción del ramo las cuales deberán comprender á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, é irán suscritas por los cabezas de familia respectivos y por los Agentes encargados de la distribución.

2.^a Cuando en la hoja declaratoria se cometiera ocultación en alguno de sus extremos, los Alcaldes la informarán en forma, haciéndolo así constar, con el fin de aplicar al interesado las responsabilidades que determina la Instrucción, y si por cualquier circunstancia el cabeza de familia se negase á devolver la hoja declaratoria devidamente requisitada, el Alcalde lo realizará autorizándola con su firma y sello de la Alcaldía y haciendo mención de este extremo.

3.^a Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padrón por triplicado y arreglado al modelo núm. 2, reseñado en la expresada Instrucción, llevando al mismo todos los comprendidos en las referidas hojas y clasificándoles dentro de la clase que por contribución, inquilinatos, sueldos ó haberes les corresponda, como asimismo á cónyuges, de los clasificados con cédula especial 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a inclusive.

4.^a Confeccionado el padrón, se expondrá al público por término de quince días, previo anuncio en el *Boletín oficial* y por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad. Terminado este plazo, se remitirán á esta oficina en unión de las hojas declaratorias para su aprobación si la merecieren.

5.^a Todas cuantas alteraciones contengan el padrón que se forme en comparación con el del año anterior, deberán justificarse por medio de certificación, expresando si ésta es por defunción, por ausencia, por disminución de riqueza, etc., etc., y acompañando al final de los padrones un resumen expresivo por clases, de las cédulas que suma el padrón, valorando estos efectos y determinando, también por certificación, el tanto por ciento de recargo municipal que haya acordado la Corporación.

6.^a Tanto los padrones que como queda dicho, se formarán por triplicado, como las hojas declaratorias que han servido de base para su confección, deberán tener entrada en esta Administración, antes de finalizar el mes de Octubre próximo venidero, para que esta Oficina pueda proceder á la aprobación de los mismos y que la cobranza del impuesto dé comienzo tan pronto como lo acuerde la Superioridad.

7.^a El valor de las cédulas en la actualidad es el que determinó la Ley de 3 de Agosto de 1907, ó sea el valor que señaló la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y art. 17 de la Ley de Presupuestos de 1906, aumentado en un 30 por 100.

En vista de las observaciones expresadas espera esta Administración que los Ayuntamientos las tendrán muy en cuenta, dándolas publicidad por los medios posibles, haciéndoles comprender á los vecinos, la necesidad de no cometer ocultación alguna en las declaraciones, para no incurrir en las responsabilidades que señala la Instrucción porque se rige este impuesto.

Esta Oficina, completamente decidida á que se cumpla dicho servicio en el plazo marcado, no puede menos que recomendarlo así á los Sres. Alcaldes y Secretarios, á fin de evitar perjuicios á los

intereses del Tesoro público y medidas coercitivas para las indicadas Autoridades.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones.—P. S.—Adolfo Molina.

Negociado de carruajes de lujo.—Circular

Para que la formación del padrón de carruajes de lujo, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Que deben remitir á esta Administración de mi cargo, en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, que trate del recargo municipal determinado para este impuesto.

2.^a Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena del propio mes de Octubre, relación duplicada que exprese:

- A) Número de carruajes que posean.
- B) Denominación ó clase de los mismos.
- C) Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D) Si éstas están amillaradas ó no.
- E) Pueblo, calle y número del domicilio y local en que tienen situada la cochera ó cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizadas con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo al caso 1.^o del art. 32 del Real decreto de 1.^o de Enero del año 1908.

3.^a Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amillaradas, según también queda dicho, á cuyo efecto conviene tener presente la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1899, las caballerías destinadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo, contribuyen por la cuota mayor.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario y con el V.^o B.^o del Alcalde, en que así lo hagan constar.

5.^a El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminadas precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderán: el padrón en el papel del sello de la clase 11.^a y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104, en su caso 8.^o y 30, apartados 3.^o y 4.^o y 100 del Real decreto citado, debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.^a Al requerir á los contribuyentes para la

presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su contenido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años y un recargo equivalente á la cuota de un año, en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento.

7.^a Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregón y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.^a El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.^a El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia de 3 de Octubre de 1900, número 121, y el Reglamento de impuesto pueden consultarlo los señores Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10.^a Que sujetos á tributación por este concepto los coches automóviles que se destinan al recreo, comodidad ú ostentación de sus dueños ó poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones, fecha 14 de Agosto de igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, las Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia, otro padrón comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó en su defecto, certificando la no existencia de los mismos.

11 Los Alcaldes habrán de tener muy presente, que según el art. 1.^o del Reglamento del ramo obliga al pago de este impuesto, la *sola* posesión de los vehículos sujetos al mismo.

Encarezco, pues, de los Alcaldes, la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á adoptar medidas coercitivas.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones.—P. S.—Adolfo Molina.

Casinos y Círculos de recreo

Para dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, Real orden de 22 de Abril de 1901 y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 25 de Enero de 1905, esta Administración de mi cargo, teniendo en cuenta la misión que le impone el artículo 51 del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1913 llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, sobre el deber en que se encuentran de remitir á mi Autoridad y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de la

presente, una relación duplicada y ajustada al adjunto modelo, comprensiva de las Sociedades de recreo que existan en sus respectivas localidades, y en donde no las haya, lo harán constar por medio de certificación negativa.

Dispuesto á exigir responsabilidades á los señores Alcaldes que no cumplan con el servicio de que se trata, les encarezco el mayor celo y actividad.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones. - P. S.—Adolfo Molina.

MODELO QUE SE CITA

Provincia de Pueblo de

Relación de los Casinos, Sociedades y Círculos de recreo que existen en este término municipal.

Título del Casino, Sociedad ó Círculo	Calle y número en que está situada	Nombre y apellidos del Presidente	Alquiler anual que satisface por local

.... á de de 1914

El Alcalde,

(Timbre móvil de 10 céntimos).

Instituto general y Técnico

DE GUADALAJARA

Anuncio

Desde el día 1.º al 29 de Septiembre próximo, de once á trece y el 30 del mismo mes, de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza oficial de los estudios del Bachillerato.

Estos alumnos abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura.

Todos los alumnos entregarán además dos timbres móviles de diez céntimos, uno para el resguardo provisional de matrícula y otro para la inscripción definitiva de la misma.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos docentes, habrán de solicitar de éstos certificación oficial de sus estudios.

La matrícula de enseñanza no oficial colegiada, se efectuará en los días 1.º al 14 inclusive del próximo Octubre, de once á trece, y el 15 del mismo mes, de once á veinticuatro.

Todos los alumnos que tengan cumplidos los 14 años, deberán presentar su cédula personal corriente.

El plazo de matrícula extraordinaria con derechos dobles será del 1.º al 31 del próximo Octubre.

El día 1.º del citado mes, se verificará la inauguración del curso académico de 1914 á 1915.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 25 de Agosto de 1914.—El Secretario, Florencio Moraga.

AYUNTAMIENTOS

MURIEL

Para cubrir el déficit de 256'13 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 128.000'06 unidades, á un céntimo unidad, suman 128'06 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 128.000'06 idem á un céntimo unidad, hacen 128'06 pesetas.

Total, 256'12 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de diez días.

Muriel 28 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Jesús Iruela.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Para cubrir el déficit de 1.348 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 67.400 kilogramos, á un céntimo el kilo, hacen 674 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 67.400 idem, á un céntimo el idem, suman 674 pesetas.

Total, 1.348 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Robledillo 27 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Eusebio Elices.

CENTENERA

Para cubrir el déficit de 928'25 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 1.285 unidades, á 45 céntimos unidad, hacen 578'25 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 1.400 idem. á 25 céntimos unidad en quintales métricos, suman 350 pesetas.

Total, 928'25 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de diez días.

Centenera 28 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Dionisio Gomez.

ALOVERA

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, queda vacante desde el día 28 del presente mes, la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Quer, distante de esta localidad 3 kilómetros de carretera, y de la Estación de Azuqueca de la vía férrea de Madrid á Zaragoza 4 kilómetros. La dotación anual es de 250 pesetas por Beneficencia y 1500 por igualas de los vecinos pudientes de este término, y del anejo 50 pesetas de Beneficencia y 200 por igualas del vecindario.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, pasado dicho plazo, se proveerá.

Alovera 2 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Adolfo Centenera.

ALMOGUERA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Veterinario inspector municipal de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

Los que deseen solicitarla, podrán contratar libremente sus servicios con los vecinos de esta localidad que tengan caballerías, ascendiendo éstas á unas 400 de todas clases.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, pasado dicho plazo se proveerá.

Almoguera 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Toribio Lorenzo.

BAÑOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Gregorio Hernando Barahona.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Baños 30 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Narciso Sanz.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Desde 1.º de Octubre próximo y bajo la inspección del Sr. Médico titular, se encuentra vacante la plaza de Cirujía menor de esta villa, compuesta de unos 45 á 50 vecinos, con el haber anual de 1.250 pesetas, pagadas en la forma que el agraciado y vecinos acuerden.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados que, reuniendo las condiciones legales para su desempeño, puedan dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 20 del actual, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Torremocha del Campo 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Victor Contreras.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Molina, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días.

Angón, id. id. por id.

Pajares, id. id. por id.

Yélamos de Abajo, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1915, por quince días.

San Andrés del Congosto, id. id. por id.

Hinojosa, id. id. por id.

Loranca de Tajuña, las cuentas municipales de los años 1909 á 1913, por término de quince días.

Valdegrudas, las idem del año 1913, por idem, y el presupuesto municipal ordinario para 1915, por quince días.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio García y Gonzalez, Juez municipal ejerciente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta capital, como Comisionado principal de la Compañía de Seguros «La Catalana», representado por el Procurador D. José Sanz y Sanz, y por débitos á ésta de la cantidad de treinta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Justo Parra Miranda, vecino de Cobeta, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho deudor y que se detallan en el periódico oficial de la provincia, núm. 97, correspondiente al día 14 del actual.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el igual clase de Cobeta, el día 16 de Septiembre próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Cobeta.

Dado en Guadalajara á 25 de Agosto de 1914.—Julio García. — P. S. M. — Luis Fernández, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

SE ARRIENDAN pastos de invierno para ovejas en Extremadura, término de Helechosa, dehesa de Estena; para entenderse, con el encargado en la dehesa.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.